



**Auto No: 082**

Radicación: 195484089001-2020-00023-00  
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO).  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: MARIA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ Y ALVARO MUÑOZ SAUCA

Coconuco, Puracé, Cauca, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, allegó al expediente el certificado que evidencia la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-8330 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de los demandados **MARIA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ Y ALVARO MUÑOZ SAUCA**.

Por auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), este despacho decretó el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca inscrito como propiedad de los demandados **MARIA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ Y ALVARO MUÑOZ SAUCA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 25.627.663 y 10.528.132, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120-8330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

De acuerdo con los anterior, se libraré despacho comisorio para ante el señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PURACE, CAUCA**, para que ordene a quien corresponda se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código General del proceso, por lo cual este despacho judicial

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR DESPACHO COMISORIO**, con los insertos necesarios al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PURACE, CAUCA**, con facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-8330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y de propiedad de los demandados **MARIA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ Y ALVARO MUÑOZ SAUCA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 25.627.663 y 10.528.132, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de código general del Proceso, a quien se lo faculta para resolver las incidencias de carácter adjetivo que pudieran presentarse en el curso de la misma, de conforme con los artículos 39 y 40 del código general del Proceso.

**SEGUNDO: ENVIAR** el presente despacho comisorio a los correos de la alcaldía Municipal de Puracé cauca, [contactenos@purace-cauca.gov.co](mailto:contactenos@purace-cauca.gov.co), para que se envíe a la oficina respectiva con el fin que se proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**WILLSON HERNEY CERON OBANDO**